

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de 11 de mayo de 2022, habiéndose publicado del 13 al 23 de mayo en el citado portal. Dentro de este período, se han recibido las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES	CONTESTACIÓN
<p>Enrique García Simón</p> <p>1.- No está correctamente justificada la afirmación de que la actual red de formación no puede asumir las funciones no se sostiene, ya que se trata básicamente del mismo personal. La creación que propone este decreto supone solo renombrar cargos, crear algunos nuevos y aumentar retribuciones a algunos de los ya existentes.</p>	<p>Tanto en el preámbulo como en el artículo 3.2 y 4 del decreto se justifica la creación del Instituto Superior Madrileño, que tendrá objetivos y funciones más amplias que el actual CRIF, tales como la formación inicial del profesorado o la acreditación de competencias.</p> <p>Asimismo, el Centro de Formación para Intercambios Internacionales se crea como un centro de la red de formación con el fin de fomentar la formación en el extranjero y el conocimiento de prácticas docentes fuera de España.</p>

<p>2.- A lo largo del proyecto se comenta, por ejemplo en artículo 6, 13, 17 y 20 "Dichos puestos se proveerán mediante el sistema de libre designación." Considero que es esencial que la provisión se realice en base a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia. Me remito a artículos 1.3.b, 1.3.h, 14.c, 55.1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>La libre designación no garantiza transparencia en el baremo utilizado, por lo que para respetar los principios de mérito y capacidad es preferible un concurso de méritos con baremo público.</p>	<p>La elección de los miembros de los equipos directivos de los centros de la red de formación se seguirá haciendo por el sistema de libre designación, tal y como se contempla en la actualidad, no suponiendo novedad alguna.</p>
<p>René Rodríguez García</p> <p>1.- Modificar la Disposición transitoria primera en el sentido que permita explicitar que el personal laboral educador forma parte de lo que en el centro se denominan asesores técnicos docentes (tal y como así reconoce parcialmente la propia Disposición al garantizar su continuidad como personal laboral realizando las funciones de formación del profesorado) añadiendo, por</p>	<p>El personal laboral educador continuará con su mismo régimen jurídico, no pudiendo convertirse en asesores técnicos docentes ya que no son docentes de la Consejería de Educación.</p>

<p>ejemplo, lo que sugiero entre paréntesis de modo que contribuya a la claridad del texto:</p> <p>"El personal (educador) con relación jurídico-laboral (...) que actualmente desempeñe (dentro de los equipos de trabajo o equipos pedagógicos) funciones de formación del profesorado (...)".</p> <p>2.- Modificar la Disposición transitoria segunda en el de hacer extensivo al personal laboral educador no indefinido lo que se prevé para el Equipo directivo, asesores de formación y personal administrativo de la red actual de formación, es decir, que "(...)podrán continuar desempeñándolas en los centros que conforman la actual red de formación del profesorado hasta la fecha en que finalice su nombramiento (o vinculación laboral)". Añadiendo, así mismo, la mención al personal del Centro de Intercambios Escolares lo mismo que se nombran a los Centros Territoriales de Innovación y Formación, el Centro Regional de Formación "Las Acacias" y los Centros de Formación Ambiental.</p>	<p>El personal laboral aparece regulado en la Disposición transitoria primera donde ya se prevé que podrán continuar ejerciendo dichas funciones sin menoscabo de sus derechos laborales en el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa, cuya sede se ubicará en la del actual Centro Regional de Innovación y Formación «Las Acacias» o en los Centros Territoriales de Innovación y Formación, los Centros de Formación Ambiental o el Centro de Formación Internacional regulados en este Decreto.</p>
--	---

<p>3.- Sustituir para unificar y no crear confusión, en aquellas partes del Proyecto de Decreto en las que se menciona el Centro de Formación Internacional, por su denominación con la que es objeto de creación: "Centro de Formación para Intercambios Internacionales"; se están utilizando dos nombres diferentes para hacer referencia a un mismo centro.</p>	<p>Se unifica en todo el texto Centro de Formación para Intercambios Internacionales.</p>
<p>4.- Unificar el concepto de equipo pedagógico, en aquella parte del proyecto relativa al Capítulo V, Art. 6, por el que se crea el Centro de Formación para Intercambios Internacionales, donde pone Equipo de trabajo y donde pone Asesores técnicos docentes sustituirlo por Equipo Pedagógico, tal y como así se denomina en lo referido a los Centros de Formación Ambiental y máxime cuando las funciones descritas para ambos son iguales, Art. 17.6 de los Centros de Formación Ambiental y Art. 20.6 del Centro de Formación para Intercambios Internacionales.</p>	<p>Se mantiene la denominación actual de equipo pedagógico en los Centros de Formación Ambiental, pero no se modifica en el Centro de Formación para Intercambios Internacionales, ya que se trata de un equipo de trabajo con funciones diferentes, no exclusivamente de carácter pedagógico.</p>
<p>5.- Sustituir para dotar de un lenguaje inclusivo en cuanto a género y en línea con las recomendaciones de la Estrategia de las Naciones Unidas sobre paridad de género, las</p>	<p>Se mantiene en algunos artículos la figura de director o secretario por ser la más adecuada, como genérico, tal y como tiene establecido la RAE, combinándola con "las funciones de</p>

<p>denominaciones de "el director" y "el secretario" por las de "la dirección" y "la secretaría" o, en su defecto, referirse a "las funciones de dirección" y "las funciones de secretaría".</p>	<p>dirección" y "las funciones de secretaría".</p>
<p>Ángel de Andrea González</p> <p>Artículo 6.2: El director, el vicedirector, el secretario y el coordinador de las unidades técnicas serán funcionarios de carrera, en situación de servicio activo, pertenecientes a alguno de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad del Grupo A. El director y el vicedirector deberán pertenecer al Subgrupo A1. La selección del director se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El vicedirector, secretario y el coordinador de las unidades técnicas serán nombrados a propuesta del director de entre los asesores de formación.</p> <p>La permanencia en el cargo de director tendrá una duración de tres cursos académicos. Podrá ser renovado su nombramiento, previa evaluación positiva, por el titular de la</p>	<p>Se mantiene que "serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación", por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.</p> <p>Estos cargos no tienen que ser elegidos exclusivamente entre los asesores de formación, por lo que se mantiene la redacción actual.</p> <p>Se mantiene la redacción actual sin máximo de permanencia en el cargo.</p>

<p>Consejería de Educación, por un período de otros dos mandatos hasta un máximo de tres. Al finalizar el período de desempeño de la función directiva, para poder optar de nuevo a ella, el director deberá incorporarse al ejercicio de la docencia en su centro de destino durante, al menos, tres cursos académicos.</p> <p>Artículo 7.3: En cada una de las unidades técnicas habrá un jefe técnico. Será nombrado a propuesta del director de entre los asesores de formación de la unidad técnica.</p> <p>Artículo 13.2: Los Centros Territoriales de Innovación y Formación contarán con un director, secretario y con asesores técnicos docentes que configurarán el equipo de trabajo de cada centro. La selección del director se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El secretario será nombrado a propuesta del director de entre los asesores técnico docentes.</p>	<p>Se mantiene la redacción actual ya que el jefe técnico no tiene que ser elegido exclusivamente entre los asesores de formación de la unidad técnica.</p> <p>Se mantiene que “serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación”, por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.</p> <p>Se mantiene la redacción actual ya que el secretario no tiene que ser</p>
---	--

<p>Artículo 17.1 Los órganos de gobierno de los Centros de Formación Ambiental para el profesorado son el director y el secretario. Los Centros de Formación Ambiental contarán con un equipo pedagógico. La selección del director se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El secretario será nombrado a propuesta del director.</p>	<p>elegido exclusivamente entre los asesores técnicos docentes.</p> <p>Se mantiene que “serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación”, por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.</p>
<p>Artículo 20.1 Los órganos de gobierno del Centro de Formación Internacional son el director y el secretario. La selección del director se realizará por concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El secretario será nombrado a propuesta del director.</p>	<p>Se mantiene que “serán nombrados mediante convocatoria pública para provisión de puestos de libre designación”, por considerar que aún siendo excepcional y restrictiva, es la más adecuada, aplicándose únicamente al equipo directivo.</p>